



EXPTE: 89-1/09

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN INICIAL en el Registro de los laboratorios de la Comunidad de Madrid que realizan controles analíticos de productos alimenticios/alimentarios, presentada con fecha 03/02/2009 y registro de entrada 07/064551.9/09 por:

Denominación del laboratorio: AQUIMISA CENTRO S. L.
Nombre o Razón Social: AQUIMISA CENTRO S. L. N.I.F/C.I.F: B84108901.
Domicilio Social: CL RESINA Nº 39, 28021 VILLAVERDE, MADRID
Titularidad: PRIVADA.
Domicilio del Laboratorio: AQUIMISA CENTRO S. L.
Responsable Técnico del Laboratorio: Dª MARÍA DEL ROCÍO PEÑA VALVERDE. Titulación: DOCTORA EN CC BIOLÓGICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 150/2001, de 6 de Septiembre, por el que se regulan la autorización y registro de los laboratorios de la Comunidad de Madrid que realicen controles analíticos de productos alimenticios, y en la Orden 484/2003, de 5 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla el mismo, y considerando que:

- **Primero:** En la tramitación de este procedimiento se ha observado lo preceptuado en el referido Decreto 150/2001, de 6 de septiembre, y la Orden 484/2003, de 5 de junio.

- **Segundo:** La Dirección General de Ordenación e Inspección ostenta la competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 150/2001, de 6 de septiembre, por el que se regulan la autorización y registro de los laboratorios de la Comunidad de Madrid que realicen controles analíticos de productos alimenticios y con el Decreto 22/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.



RESUELVO

- **Primero:** Conceder inscripción del laboratorio de referencia en el Registro de laboratorios de la Comunidad de Madrid que realicen controles analíticos de productos alimenticios, con el número:

REGISLABO 89 A/M

- **Segundo:** En la sección "A" la autorización se otorga para la realización de los ensayos y actividades analíticas definidas en las páginas 1 Y 2 del Anexo adjunto.

- **Tercero:** La aplicación de los ensayos registrados para el autocontrol analítico quedará condicionada a que estos se ajusten a las especificaciones establecidas en la legislación vigente en relación a los productos alimenticios/alimentarios.

- **Cuarto:** La presente autorización no condiciona, excluye o sustituye a cualquier otra autorización que resulte necesaria para el desarrollo de la actividad laboratorial al amparo de la legislación vigente.

- **Quinto:** Los laboratorios deberán mantener actualizados los medios materiales y procedimientos que, en función del estado de los conocimientos científicos, garanticen la fiabilidad de los resultados.

- **Sexto:** La autorización contenida en la presente resolución tiene un periodo de validez de dos años, debiendo solicitarse la renovación con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo de autorización, significándose que el mal uso de la presente autorización será responsabilidad del titular del laboratorio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad conforme a lo previsto en la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 12 de marzo de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN

P.D. de firma (Resolución nº 259/08 de 18 de abril de 2008

del Director General de Ordenación e Inspección)

JEFE DE SERVICIO DE REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA

Carmen Fernández Aguado

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE SANIDAD
SERVICIO DE REGISTROS
OFICIALES DE SALUD PÚBLICA
Pº de Recoletos, 14 - 3ª pl.
28001 Madrid

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE SANIDAD
SERVICIO DE REGISTROS
OFICIALES DE SALUD PÚBLICA
Pº de Recoletos, 14 - 3ª pl.
28001 Madrid